



## C I R C U L A R CSJANTC23-25

**Fecha:** 22 de marzo de 2023  
**Para:** Despachos Judiciales de Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia.  
**De:** Consejo Seccional de la Judicatura  
**Asunto:** *“Reporte de razones emisión sentencias escritas.”*

Cordial saludo,

Se permite recordar este Consejo Seccional el deber que tienen los funcionarios judiciales contenido en el inciso 3 del numeral 5 del artículo 373 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), que hace relación al deber de dejar constancia expresa de las razones concretas por las cuales no es posible dictar sentencia en forma oral e informar de ello al Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que el informe debe dirigirse a los Consejos Seccionales en los cuales, con Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, se delegó la función de recibir la información relacionada con las razones concretas por las cuales no fue posible proferir sentencia en forma oral.

Se anexa el formato dispuesto por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura para el reporte de la información, el cual debe ser diligenciado y enviado al correo [consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co) respecto de cada proceso en el que se dé aplicación a la referida norma.

Atentamente,

**Francisco Rafael Arcieri Saldarriaga**  
Vicepresidente

FRAS/derm/nvs